

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE
MATERIALES PÉTREOS CELESTIAL S.A.**

CAPITAL SOCIAL: US\$ 912.00

En lá ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, tres de Agosto de dos mil siete, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del cantón Loja, comparecen los señores: **FRANCO ALBERTO TORRES**, casado, **CARLOS ALBERTO ALVEAR ZHAMUNGUI**, casado, **NESTOR ADALBERTO ROJAS BUSTAMANTE**, casado, **JOSE LUIS RAMÍREZ AÑAZCO**, casado, **CARLOS OMAR GARCIA POMA**, casado, y **TELMO ANTONIO CARDENAS FERNÁNDEZ**, casado; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Celica y de paso por esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces según derecho a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **FRANCO ALBERTO TORRES**, **CARLOS ALBERTO ALVEAR ZHAMUNGUI**, **NESTOR ADALBERTO ROJAS BUSTAMANTE**, **JOSE LUIS RAMÍREZ AÑAZCO**, **CARLOS OMAR GARCIA POMA** y **TELMO**



ANTONIO CARDENAS FERNANDEZ.- Todos son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Celica, de ocupación Choferes profesionales, y capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Transportes de Materiales pétreos S. A., que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE MATERIALES PÉTREOS CELESTIAL S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE MATERIALES PÉTREOS CELESTIAL S.A., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Celica, cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a ley. ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La explotación de materiales pétreos los mismos que serán entregados en el lugar de la construcción, incluso carga de ladrillo y cualquier otro material de construcción; y, b) Compra, importación y comercialización de materiales de construcción, en general. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja; sin embargo, la junta general de socios,

convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA

RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de novecientos doce dólares estadounidenses,

dividido en novecientas doce acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. ARTÍCULO SEIS. DEL

AUMENTO.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de producirse dicho aumento. ARTÍCULO SIETE. DE LA

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor esté pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO. DE LOS LIBROS

Y DE LOS REGISTROS.- La compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán: las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las modificaciones que se den respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de

acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO

NUEVE. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a

consideración de la junta general de accionistas: el balance general anual, el



estado de perdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El comisario, por su parte, presentará a la junta, el informe pertinente. El balance y los informes del gerente general y comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la compañía, durante los quince días anteriores a la sesión de la junta.

ARTÍCULO DIEZ. DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente, será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta completar, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La junta general de accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO ONCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas; la administración al directorio, al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto;

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DOCE. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO TRECE. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas, la realizará el presidente, en uno de los periódicos de

mayor circulación de la capital de la provincia de Loja, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta, y puntualizando los asuntos a tratarse. El presidente podrá, a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a junta general de accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque en lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que, para quien no es socio, obligatoriamente, será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía.

ARTÍCULO QUINCE. DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La junta general de accionistas se considerará válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado, por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la junta.

ARTÍCULO DIECISEIS. DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.- La junta general de accionistas estará presidida por el



presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe.

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS ATRIBUCIONES.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar y remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al gerente general, y a los comisarios principal y suplente; b) Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio, del gerente general y del comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando, además, las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, el presente estatuto, y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto

anual de la compañía; y, k) Lo demás, expresamente señalado en la Ley y en este estatuto. ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose, de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.-ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL DIRECTORIO.- La compañía contará con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes. ARTÍCULO VEINTE. DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos, pueden o no ser accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VEINTIUNO. DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El directorio estará presidido por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará quien se encuentra subrogándolo, que, para el caso, será uno de los vocales principales en el orden de su designación, y en reemplazo de éste, actuará el respectivo suplente. A falta del gerente general, el directorio nombrará, de entre los presentes, un secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LAS SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros. El quórum se formará, por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Sesionar



ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite; b) Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de hipoteca y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; d) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos, para los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere tal autorización; e) Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía; f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos, y la Ley; h) Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; e, i) Designar a la persona que, estatutariamente, debe reemplazar al gerente general, en caso de fallecimiento, renuncia, o falta temporal o definitiva; ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía, y el

desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; g) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, h) Los demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la junta general de accionistas.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general es el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; g) Suscribir el nombramiento del presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de su gestión a la junta general de accionistas; j) Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Velar por que se lleven con el mayor



cuidado y conforme a Ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de junta general de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; fi) Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades conferidas; o) Subrogar al presidente, en su ausencia; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que le señale la junta general de accionistas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS. ARTÍCULO TREINTA. La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas o no; quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los que señale la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, DE LIQUIDACIÓN, Y DE LA ASESORÍA Y AUDITORÍA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente, por lo establecido en la sección duodécima; el reglamento pertinente, y el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de la Fiscalización y Control, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTÍCULO TREINTA Y

CUATRO. DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos, los reglamentos de la compañía, y a lo que resuelva la junta general de accionistas. CUARTA.- DECLARACIONES: 1) El capital con que se constituye la compañía de TRANSPORTES DE MATERIALES PÉTREOS CELESTIAL S.A., es de novecientos doce dólares estadounidenses, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El señor FRANCO ALBERTO TORRES, que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos; b) El señor CARLOS ALBERTO ALVEAR ZHAMUNGUI, que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos; c) al señor NESTOR ADALBERTO ROJAS BUSTAMANTE que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos; d) JOSE LUIS RAMÍREZ AÑAZCO, que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos; e) CARLOS OMAR GARCIA POMA que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos; f) TELMO ANTONIO CARDENAS FERNANDEZ que suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de treinta y ocho dólares, y queda debiendo la suma de ciento catorce dólares americanos.- Se agrega el cuadro correspondiente a las aportaciones



instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. (firman) **FRANCO ALBERTO TORRES.-CARLOS ALBERTO ALVEAR ZHAMUNGUI.- NESTOR ADALBERTO ROJAS BUSTAMANTE.- JOSE LUIS RAMÍREZ AÑAZCO., CARLOS OMAR GARCIA POMA.- TELMO ANTONIO CARDENAS FERNÁNDEZ.- EL NOTARIO: DR. C.BORRERO E.-**

DOCUMENTOS HABILITANTES

XX

XX



INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la Compañía de "TRANSPORTES DE MATERIALES PETREOS CELESTIAL S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de Agosto de 2007, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 228.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

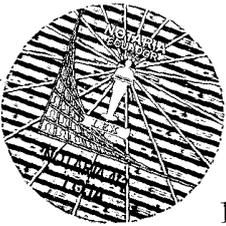
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Telmo Antonio Cárdenas Fernández	\$ 38,00
Sr. Franco Alberto Torres	\$ 38,00
Sr. Carlos Alberto Alvear Zhamungui	\$ 38,00
Sr. Nestor Adalberto Rojas Bustamante	\$ 38,00
Sr. José Luis Ramírez Añazco	\$ 38,00
Sr. Carlos Omar García Poma	\$ 38,00
	\$ 228.00

Atentamente,
 BANCO DE LOJA

Leonardo Burneo Müller
 Ing. Leonardo Burneo Müller
 GERENTE GENERAL



SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.- DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUNTENTICAS Y CONCUERDA CON SU ORIGINAL, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS A LA ESCRITURA MATRIZ.



Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 07.E.DSCL.168, del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, de fecha 4 de septiembre de 2007.
Loja, 4 de septiembre de 2007.

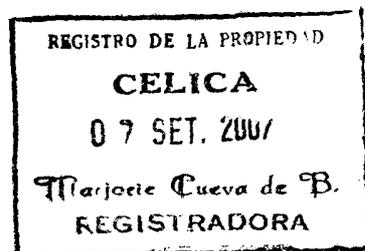
Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



CERTIFICO:

La presente escritura queda inscrita en el Registro de COMPAÑIAS (Marcantil) bajo el No. UNO (01) del Registro y con fecha de este día:
Celica, Septiembre 07 del 2007.

Margorie Cueva de Benitez
Margorie Cueva de Benitez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.07.831

Loja, - 4 SET. 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE MATERIALES PETREOS CELESTIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE